

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- El apoderado en septiembre 10 de 2021 el apoderado de la parte actora solicita la fijación de fecha para realizar el remate del bien aquí perseguido.
- Por auto de mayo 28 de 2021 se dispuso relevar al secuestre en razón a que había sido excluido de la lista de auxiliares.
- Se expidió el despacho comisorio No. 17 del 30 de junio de 2021 y fue enviado al Juzgado Municipal de Villamaría el 1º de julio de 2021 con copia al apoderado.
- A la fecha no ha sido devuelto por parte del comisionado.

Manizales, septiembre 13 de 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PABLO EMILIO VARGAS RIVERA JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS
DEMANDADOS	GUSTAVO GONZALEZ PEÑA y ANDRES FELIPE GONZALEZ ZULUAGA
RADICADO	170013103006-2019-00041-00

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora.

1. Fijación fecha remate

Por auto del mayo 28 de 2021 se ordenó relevar al secuestre en razón a que había sido excluido de la lista de auxiliares, expidiéndose para tal efecto el despacho

comisorio 017 sin que aún haya sido devuelto a esta oficina. De tal forma que al no cumplirse con la totalidad de las condiciones fijadas en el artículo 448 del Código General del Proceso, esto es, tener legalmente secuestrado el inmueble objeto de venta forzada, no es dable acceder a la solicitud elevada por la parte demandante.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales:

II. RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la fijación de fecha de remate en este proceso Ejecutivo seguido contra los señores Gustavo González Peña y Andrés Felipe González Zuluaga, por los señores Pablo Emilio Vargas Rivera y Jorge Jhonsson Rojas, por lo dicho anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ



Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Civil 06
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

3459bd8930411f32cc62c3ffe243156237bace9f83be5562dbe6810c5d7c9e89

Documento generado en 13/09/2021 04:18:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>